

Núm. 4484

Orden de la Consejera de Medio Ambiente, de 24 de febrero de 2000, de designación de las zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrícolas y Programa de Actuación en materia de seguimiento y control del dominio público hidráulico.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de transposición de la Directiva 91/676 CEE, establece las medidas para prevenir y corregir la contaminación de las aguas continentales y litorales causadas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (BOE de 11 de marzo de 1996), estableciendo el procedimiento para la determinación de las masas de agua continentales que se encuentran afectadas por la contaminación por aportación de nitratos de origen agrario, así como para la designación, como zonas vulnerables, de aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte, o pueda afectar, a la contaminación por nitratos de las citadas masas de agua.

Asimismo el referido Real Decreto, atribuye la competencia para la determinación de las masas de agua afectadas, y para la designación de las zonas vulnerables a los órganos competentes de las Comunidades, en los casos, como el de las Bles Balears, en el que las cuencas hidrográficas no superen el ámbito territorial de la misma.

Para completar el desarrollo normativo que asegure una adecuada protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos de origen agrario no sólo es necesaria la designación a las Illes Balears de las zonas vulnerables, sino también establecer un programa (le actuación tal y como prevé el artículo 6 del referido Real Decreto 261/1996).

En consecuencia, mediante la presente Orden se procede por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a través de la Consejería de Medio Ambiente, competente en materia de aprovechamientos y recursos hidráulicos, a la designación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en su ámbito territorial, y a la aprobación del Programa de Actuación de aplicación a dichas zonas vulnerables, en lo que al seguimiento y control del dominio público hidráulico se refiere.

En su virtud haciendo uso de las facultades atribuidas por la Ley 5/1984, (le 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración (le la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, previo informe (le la Secretaría General Técnica, vengo en dictar la siguiente:

ORDEN

Artículo 1.- Se designa como zona vulnerable de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de transposición de la Directiva 91/676 CEE, de 12 de diciembre, a la Submitad Norte (Subcubeta de Sa Pobla) de la Unidad Hidrogeológica Llano de Inca-Sa Pobla, cuyas coordenadas figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2.- Se aprueba el Programa de Actuación en materia de seguimiento y control del dominio público hidráulico, con el fin de reducir la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de transposición de la Directiva 91/676 CEE, de 12 de diciembre, cuyo contenido se especifica en el Anexo 11 de la presente Orden. Todo ello sin perjuicio del futuro Programa de Actuación a elaborar por la Consejería de Economía, Agricultura, Comercio e Industria.

Disposición Derogatoria- En el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se derogan todas cuantas normas se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final.- Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma a 24 de febrero de 2000

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Margalida Rosselló Pons

ANEXO 1. COORDENADAS U.T.M.

PUNTO	X	Y
1	505755.06	4411150.00
2	507774.87	4408374.00
3	510788.31	4408787.00
4	514892.69	4401727.00
5	511820.50	439989.00
6	507622.81	4401520.00
7	502734.56	4389060.00
8	498218.25	4386905.00
9	496706.62	4390736.00
16	491615.00	4397636.00
17	491830.56	4401456.00
18	500343.94	4408274.00
19	502788.94	4410235.00
20	503340.87	4409089.00

ANEXO 11 PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO.

I . Introducción

Para prevenir, y en su caso corregir, la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario y para efectuar el seguimiento de la efectividad de las medidas de carácter agronómico establecidas respecto a la reducción y correcta aplicación de abonos nitrogenados, se ha establecido el presente Programa de Actuación, el cual se desarrollará en un primer período de cuatro años desde su publicación.

El Programa de Actuación se estructura en tres apartados: medidas de control y seguimiento, medidas de prevención y medidas de corrección.

2. Medidas de control y seguimiento

Desde hace ya tiempo existen redes de muestreo y seguimiento de la calidad del agua de los acuíferos a fin de conocer el estado de los mismos y su evolución. Dicha red es la que ha determinado la delimitación actual de las zonas vulnerables.

Dentro del programa de medidas de control y seguimiento se plantea la continuidad de la operación de dichas redes. Los puntos de control de estas redes son pozos privados lo cual, si bien garantiza la adecuada renovación del agua, impide un muestreo en vertical que permita estudiar la estratificación a distintas profundidades del contenido en nitratos del agua. Por ello se incluye en el Programa de actuación el establecimiento de una red específica de control de nitratos con realización de sondeos específicos y la instalación de piezómetros ambientales y multipiezómetros que permitirá estudiar la evolución vertical de la concentración de nitratos.

Tanto la operación de las redes existentes (con periodicidad mensual) como la implantación de las redes específicas se realizará prioritariamente en las zonas declaradas vulnerables pero se extenderá, asimismo, a otras zonas agrícolas a efectos de su seguimiento y prevención.

3. Medidas de prevención

Con el objetivo de priorizar actuaciones que permitan prevenir la contaminación de las aguas de las redes de abastecimiento público, en particular en relación al contenido de nitratos, se establece un programa de delimitación de perímetros de protección de las captaciones de aguas subterráneas, los cuales se tramitarán y se aplicarán según lo que dispone la legislación sectorial vigente. Se adoptarán las siguientes medidas de actuación:

1- Se iniciará en las zonas vulnerables o potencialmente vulnerables, un plan de delimitación selectiva de perímetros de protección para las captaciones de abastecimiento público, atendiendo a criterios sanitarios.

El perímetro de protección se definirá en función de las características hidrogeológicas del acuífero explotado y su vulnerabilidad a la contaminación por nitratos de origen agrario y en él se limitarán las actividades que puedan dar lugar a este tipo de contaminación.

2- Cualquier proyecto de nueva captación de agua subterránea para el abastecimiento público en las zonas vulnerables o potencialmente vulnerables, deberá incluir el correspondiente perímetro de protección.

Para disponer de las adecuadas herramientas, tanto de gestión de los recursos hídricos como de prevención respecto a la contaminación de los mismos, la Administración Hidráulica realizará, con carácter prioritario, las cartografías hidrogeológicas y de vulnerabilidad de los acuíferos afectados, o que potencialmente puedan estarlo, por contaminación por nitratos.

4. Medidas de corrección

Con el fin de mejorar la calidad del agua en los pozos de abastecimiento que ya presenten contaminación por nitratos, se tomarán las siguientes medidas:

a) Análisis de posibles alternativas a las fuentes de abastecimiento contaminadas.

b) Fomentar la conexión de las redes de abastecimiento afectadas por contaminación por nitratos a sistemas de abastecimiento en alta, en su caso.

c) Se analizarán en profundidad aquellas captaciones de abastecimiento contaminadas por nitratos de origen agrario, con el objetivo de estudiar posibles mejoras de la calidad con una adecuada gestión de la captación (profundidad de colocación de la bomba, períodos de bombeo, situación de las rejillas. etc.

5. Coordinación y seguimiento del programa

Se creará una comisión de trabajo con el objetivo de coordinar las diferentes actuaciones que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, lleven a cabo los diferentes organismos implicados en la problemática de la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario.

Se determinará una serie de zonas piloto representativas de los diferentes escenarios tanto hidrogeológicos como agropecuarios en las zonas vulnerables, en las cuales se desarrollará un programa de seguimiento intensivo y de evaluación de la respuesta del medio hídrico frente a las actuaciones adoptadas. La información obtenida deberá integrar todos los parámetros indicadores del funcionamiento del sistema y tendrá que contemplar las posibilidades de validación y aplicación de los diferentes modelos del lavado de nitratos por las aguas bajo diferentes escenarios.